



C O L E G I O
P R O F E S I O N A L D E
F I S I O T E R A P E U T A S
D E E X T R E M A D U R A

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE FISIOTERAPEUTAS DE EXTREMADURA

PREÁMBULO

Las funciones del fisioterapeuta irán encaminadas a la prestación de atención por medios físicos, contenidos en el curriculum académico de la Fisioterapia, de forma directa e integral, orientando estas atenciones en el fomento y protección de la salud, prevención de la enfermedad o de la incapacidad y recuperación funcional del paciente para su posterior reintegración al medio familiar, sociocultural y laboral.

Es, por tanto, papel del fisioterapeuta el establecer, planificar y aplicar las actuaciones y tratamientos fisioterápicos, que, por medio de agentes físicos, curan, previenen, recuperan, adaptan y readaptan al sujeto afecto de disfunciones somáticas, psicósomáticas o para conservar un adecuado nivel de salud del ciudadano.

Esta atención se prestará tanto a individuos y/o grupos enfermos como sanos y significa la aportación de la terapéutica por medios físicos a la seguridad, bienestar y ayuda en situación de salud/enfermedad.

Además de las funciones asistenciales, el fisioterapeuta tendrá la obligación de realizar su labor de gestión en los centros, tanto públicos como privados, donde se desarrollen actuaciones relacionadas con la Fisioterapia.

También, dentro de las actividades del fisioterapeuta se contempla su labor como docente en el área de Fisioterapia dentro de la Universidad y fuera de la misma en formación continuada.

El fisioterapeuta también es responsable de velar por las normas profesionales y de ética y las leyes que gobiernan la práctica de la Fisioterapia.

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.-

La deontología fisioterapéutica es el conjunto de los principios y reglas éticas que deben inspirar y guiar la conducta del profesional de la Fisioterapia. El Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura velará por el cumplimiento de las disposiciones recogidas en el presente Código.

Artículo 2.-

El Código deontológico de la profesión de fisioterapeutas de Extremadura está destinado a servir como regla de conducta profesional en el ejercicio de la Fisioterapia, sea cual fuere la modalidad de su ejercicio.

El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, de conformidad con sus normas, juzgará el ejercicio de la profesión de sus colegiados y de otros fisioterapeutas incorporados en Colegios Profesionales que, ocasionalmente o por traslado de su expediente, ejerzan su actividad dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3.-

El fisioterapeuta ejercerá su profesión de conformidad con las reglas contenidas en el presente Código y con respeto, además de estas normas, con las normas éticas y deontológicas vigentes en el ámbito del Colegio de acogida o en el que desarrolle una determinada actividad, así como las disposiciones que emanen del Consejo General de Colegios Profesionales de Fisioterapeutas de España.

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4.-

Independencia y autonomía.-

La Fisioterapia constituye una profesión autónoma e independiente, con identidad propia dentro del ámbito de la Salud.

Sus funciones quedan delimitadas de conformidad con la legislación vigente y la Lex artis medicae propia, estando las mismas encaminadas al fomento de la salud del paciente. Los fisioterapeutas han de conocer sus responsabilidades y los límites de su actuación profesional.

La independencia del fisioterapeuta le permite rechazar las instrucciones que en contra de su ámbito competencial le pretendan imponer otros profesionales sanitarios, cuando considere que con las mismas se coarta su independencia o competencias que le son propias.

Artículo 5.-

Respeto a los Derechos Fundamentales de las Personas.-

El fisioterapeuta en el desarrollo de su profesión está obligado a respetar y promocionar los derechos fundamentales inherentes a la persona, con especial consideración como profesional de la salud a los derechos individuales y colectivos del usuario.

Por ello, el fisioterapeuta está obligado a prestar una asistencia sanitaria sin hacer diferenciación por raza, sexo, edad, religión, nacionalidad, opinión política, condición social, estado de salud o cualquier otra diferencia. Asimismo deberá proteger al paciente, mientras esté a su cuidado, de posibles tratos humillantes, degradantes o de cualquier tipo de afrentas a su dignidad personal.

Artículo 6.-

Derecho a la Salud

La actividad del fisioterapeuta tiene como fin supremo la Salud del paciente. El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura velará por el respeto debido a los derechos y dignidad de los mismos.

Artículo 7.-

Información.

El fisioterapeuta informará en términos comprensibles al usuario en todo momento acerca del tratamiento aplicado, sus riesgos y la duración estimada del mismo. Asimismo informará acerca de sus honorarios, cuando así sea requerido, con anterioridad al inicio de su actuación.

Artículo 8.-

Secreto profesional.

El fisioterapeuta está obligado a guardar secreto sobre los hechos de carácter sanitario de los que tenga conocimiento con motivo de su actuación profesional, exceptuándose dicha obligación cuando sea necesario comentar o consultar con otros colegas para el éxito y buen fin de la recuperación del paciente, ocultando su identidad en cualquier caso. Deberá hacer respetar el secreto profesional a su personal y cualquier otra persona que colabore con él en el ejercicio de su actividad profesional. Esta obligación permanecerá indefinidamente.

CAPITULO III

RELACIONES CON OTROS PROFESIONALES DE LA SANIDAD

Artículo 9.-

El fisioterapeuta forma parte del sistema de salud al cual aporta, desde la autonomía de sus conocimientos, su propio criterio profesional en la asistencia que le es atribuida.

Artículo 10.-

En su actividad profesional el fisioterapeuta ha de mantener una actitud colaboradora y respetuosa con los diferentes profesionales de la salud que intervengan en la atención asistencial.

Artículo 11.-

El fisioterapeuta respetará el ámbito competencial de otros profesionales de la salud y hará respetar el suyo propio. No permitirá que el personal que tenga a su cargo invada campos competenciales que no le sean propios.

Artículo 12.-

El intercambio de datos y de información relativa a la dolencia del paciente constituye una importante ayuda para la asistencia sanitaria. Por este motivo, el fisioterapeuta tiene el derecho de recabar y de obtener los que le sean necesarios para su intervención; de igual forma facilitará a sus colegas y a otros profesionales de la salud los que le sean necesarios para la atención del paciente, siempre y cuando no sean confidenciales o atenten contra su dignidad.

Artículo 13.-

La Fisioterapia, como ciencia autónoma, deberá ser aplicada exclusivamente por un Diplomado en Fisioterapia, prohibiéndose la delegación en otras personas que no se hallan capacitadas legalmente para aplicarla. Todo tipo de material estrictamente fisioterapéutico tanto de evaluación como de intervención, queda reservado al uso exclusivo de los fisioterapeutas, absteniéndose de facilitarlos a personas no competentes para su uso o aplicación.

CAPITULO IV

RELACIONES ENTRE FISIOTERAPEUTAS

Artículo 14.-

Las relaciones entre fisioterapeutas han de estar presididas por el respeto mutuo y la recíproca consideración; el buen ánimo y disposición son valores que han de presidir toda solicitud de cooperación, colaboración o consejo, procedentes de compañeros que tengan necesidad de ella.

El fisioterapeuta de mayor antigüedad en el ejercicio profesional debe prestar desinteresadamente orientación y consejo de modo amplio y eficaz a los recién incorporados; que, a su vez, tienen el derecho de requerir consejo y orientación a los fisioterapeutas experimentados, en la medida que sea necesario, no sólo para cumplir cabalmente con su cometido asistencial, sino para la adquisición de conocimientos inherentes al ejercicio práctico de la profesión.

Artículo 15.-

El fisioterapeuta no debe interferir en la actuación profesional de otro compañero sin comunicación previa, salvo en casos de indudable urgencia. En este caso, es su deber poner en conocimiento, de forma inmediata, a su compañero de aquellos datos y circunstancias de interés asistencial.

Si por circunstancias sobrevenidas que afectasen al fisioterapeuta, éste dejase de prestar sus servicios al paciente, procurará que de manera inmediata sea atendido por otro compañero, y asistiéndole en caso de que se dilatare dicha atención.

Artículo 16.-

Las actuaciones profesionales de un fisioterapeuta no podrán ser descalificadas de manera pública o menospreciable por un compañero en ningún momento, considerándose como agravante las expresadas ante el paciente o los familiares de éste. En caso de que la actuación del compañero viole la más elemental pericia profesional, se pondrá en conocimiento del Colegio a fin de depurar las responsabilidades que procedan.

Artículo 17.-

Las infracciones de las presentes normas deontológicas deberán ser comunicadas al ente colegial, en especial las referentes al intrusismo, sin que ello suponga vulneración del deber de confraternidad exigible entre profesionales de la Fisioterapia.

A los efectos de este Código Deontológico se considera intrusismo todo ejercicio de la Fisioterapia o sus técnicas, sin estar en posesión de los requisitos legalmente establecidos de titulación y colegiación.

CAPITULO V

RELACIONES CON EL USUARIO/PACIENTE DE LOS SERVICIOS DE FISIOTERAPIA

Artículo 18.-

El fisioterapeuta en su comportamiento profesional tendrá en consideración su carácter sanitario y su actividad estará, en todo momento, dirigida a la promoción de la Salud, prevención, recuperación, educación, readaptación o mantenimiento de la salud del paciente que habrá de prevalecer sobre cualquier otra conveniencia.

Se ejercerá la profesión con respeto a la dignidad y la singularidad de cada paciente, sin hacer distinción alguna por razones de la situación social, económica, características personales o naturaleza del problema de salud que presenta. Administrará sus cuidados en función exclusivamente de las necesidades sanitarias de sus pacientes.

Artículo 19.-

El fisioterapeuta ha de respetar el derecho del paciente a su propio cuerpo y, por tanto, se asegurará de que su intervención haya sido libremente consentida y autorizada por el mismo o, en su defecto, por sus parientes más próximos con capacidad de decisión.

A tal fin, se facilitará, de forma comprensible, información al interlocutor acerca de la naturaleza y alcance del tratamiento y el desarrollo de sus efectos, ofreciéndole toda la información adicional que solicite, incluso por escrito si así lo solicitare.

El interlocutor ha de ser siempre el paciente, excepto cuando, por motivo de su minoría de edad o incapacidad, corresponda a otras personas conocer y decidir su intervención. En tales casos deberá dirigirse a su tutor legal o sus parientes directos en su defecto.

Artículo 20.-

Si el paciente no estuviera en condiciones de prestar su consentimiento a la actuación del fisioterapeuta y resultara imposible obtener el consentimiento de su familia o allegados, el fisioterapeuta podrá y deberá prestar los cuidados que le dicte su ciencia para evitar un daño irreparable.

Artículo 21.-

El fisioterapeuta solicitará al paciente, o directamente al médico, el diagnóstico clínico por el que estuviera indicada la actuación fisioterapéutica.

Artículo 22.-

El fisioterapeuta mantendrá en secreto toda la información de la que tenga conocimiento con motivo de su actuación profesional y sólo podrá hacer uso de ella para un uso estadístico o docente, con la prohibición de divulgación de los datos personales.

Artículo 23.-

El fisioterapeuta asume la responsabilidad de las decisiones que a nivel individual debe tomar en ejercicio de su profesión. No debe aceptar el cumplimiento de una responsabilidad que no sea de su competencia, en demérito del cumplimiento de sus propias funciones o las de otros profesionales sanitarios.

Artículo 24.-

El fisioterapeuta nunca deberá delegar, en cualquier otro miembro del equipo de salud, funciones que le sean propias y para las cuales no están los demás debidamente capacitados.

Artículo 25.-

Es derecho del usuario obtener un informe, emitido por el fisioterapeuta, relativo a su valoración funcional y a la asistencia que se le ha prestado. El contenido del dictamen será auténtico y veraz y será entregado directamente al usuario o su representante legal.

Artículo 26.-

El fisioterapeuta deberá abstenerse de iniciar un tratamiento que no pueda atender debidamente, por tener comprometida su asistencia a un número de pacientes que supere su capacidad.

Artículo 27.-

El fisioterapeuta tiene la obligación de desarrollar el tratamiento en su integridad. Cuando el paciente abandone voluntariamente el tratamiento fijado deberá ser advertido por el fisioterapeuta sobre las consecuencias que puede conllevar para su salud.

Artículo 28.-

El fisioterapeuta, con independencia de su ámbito profesional, deberá llevar un protocolo de registro de Fisioterapia, que incluirá en la Historia de Fisioterapia de cada paciente, indicando al menos la evaluación inicial, el tratamiento aplicado y la finalización de su actuación profesional. El fisioterapeuta tiene el deber y también el derecho de redactarla.

Artículo 29.-

Ningún fisioterapeuta puede derivar pacientes del centro público o en el que ejerza por cuenta ajena la actividad al gabinete privado propio o de otros compañeros con fines lucrativos.

CAPITULO VI

RELACIONES CON LOS ORGANISMOS PROFESIONALES

Artículo 30.-

Para ejercer la Fisioterapia en Extremadura, de conformidad con la legislación vigente, es requisito indispensable estar colegiado en el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura.

Se considera infracción ética, además de otras infracciones de tipo administrativo, cuando el fisioterapeuta haya ejercido su actividad profesional sin haber procedido a su incorporación al Colegio Profesional que territorialmente le corresponda.

Artículo 31.-

El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura ha de poner todos los medios a su alcance para conseguir que los fisioterapeutas puedan conseguir una formación continuada idónea.

Artículo 32.-

El fisioterapeuta ha de contribuir a la defensa de los derechos y principios establecidos en este Código y en los Estatutos del Colegio.

Artículo 33.-

El fisioterapeuta tiene la obligación de promover la calidad de la Fisioterapia y de evitar el intrusismo así como la competencia desleal, por tanto, ha de comunicar al Colegio los hechos y las sugerencias adecuadas para este propósito, aportando pruebas de las situaciones que permitan el ejercicio de la Fisioterapia por parte de las personas que no sean fisioterapeutas o no estén debidamente habilitados y reconocidos.

Artículo 34.-

El fisioterapeuta ha de admitir y hacer efectivo el resultado de los arbitrajes colegiales a los cuales se haya sometido con motivo de asuntos estrictamente profesionales, de conformidad con lo estipulado en la ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje Privado o cualquier otra norma futura que la complemente o la sustituya.

CAPITULO VII

EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 35.-

El fisioterapeuta podrá realizar publicidad que sea digna, leal y veraz, de sus servicios profesionales, con absoluto respeto a la dignidad de las personas, a la legislación existente sobre dichas materias, sobre defensa de la competencia y competencia desleal, ajustándose en cualquier caso a las normas deontológicas recogidas en el presente Código y las que, en su caso, dicte el Consejo General de Fisioterapeutas de España y el Colegio en cuyo ámbito territorial actúe.

En particular se considera infracción deontológica aquella publicidad que suponga:

Revelar directa o indirectamente hechos, datos o situaciones amparadas por el secreto profesional;

Afectar a la independencia del fisioterapeuta;

Prometer la obtención de resultados que no dependan exclusivamente de la actividad del fisioterapeuta que se publicita;

Hacer referencia directa o indirectamente a pacientes del propio fisioterapeuta o éxitos profesionales;

Establecer comparaciones con otros fisioterapeutas o sus actuaciones concretas o afirmaciones infundadas de auto alabanza;

La utilización del símbolo y marca del Colegio sin haber obtenido la previa autorización por la Junta de Gobierno.

Artículo 36.-

El fisioterapeuta está obligado a:

Cumplir lo establecido en los Estatutos del Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, así como el de los Colegios territoriales en que puedan ejercer la profesión, así como las demás normativas institucionales de la Fisioterapia y los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno en el ámbito correspondiente;

Respetar las decisiones de los órganos de gobierno y de los miembros que lo componen, debiendo atender con la máxima diligencia las comunicaciones y citaciones emanadas de tales órganos o de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones;

Contribuir al mantenimiento de las cargas colegiales y demás contribuciones económicas del Colegio en la forma y tiempo que se hayan establecido;

Los fisioterapeutas que ejerzan en territorio diferente al de su colegiación estarán obligados a comunicarlo al Colegio en que vayan a hacerlo en la forma que establezca el Consejo General de Fisioterapeutas o, en su caso, los Colegios autonómicos, así como a consignar, en todos los escritos y actuaciones en que intervengan, el Colegio al que estuviesen incorporados, su número de colegiado y la fecha de su comunicación.

Artículo 37.-

Cualquiera que sea el régimen profesional que adopte el fisioterapeuta ha de ejercer su actividad respetando los principios de este Código y promoviendo su seguimiento en su ámbito de actuación.

Artículo 38.-

Por su condición de profesional de la salud, el fisioterapeuta está obligado a ofrecer y aplicar sus conocimientos profesionales en las situaciones de urgencia en las cuales sea requerida su actuación o de las que tenga noticia.

Artículo 39.-

El fisioterapeuta debe solicitar en todo momento información veraz al paciente en relación con su tratamiento y no lo prolongará indebidamente, tanto si ha alcanzado los objetivos

propuestos, como si tras un tiempo razonable parece que, con los medios o recursos a su disposición, es incapaz de alcanzarlo. En este caso indicará a la persona, grupo, institución o comunidad las medidas que se consideren más acertadas para el bien del paciente.

El fisioterapeuta debe tener especial cuidado en no crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.

Artículo 40.-

El fisioterapeuta tiene derecho a desistir de la asistencia sanitaria prestada a un paciente determinado, siempre que se vea profesionalmente incapaz de alcanzar los objetivos trazados y cuando, por causas imputables al paciente, se origine un grave conflicto con éste. La renuncia no significará abandono y, en consecuencia, deberá esperar a que sea convenientemente sustituido por otro profesional, una vez exponga las razones de su renuncia. Para el supuesto de que no sea atendida su petición de renuncia, podrá consultar con su Colegio Profesional y solicitar la mediación que sea necesaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16.1 de la Constitución Española, el fisioterapeuta tiene, en el ejercicio de su profesión, el derecho a la objeción de conciencia, que deberá ser debidamente explicada ante cada caso concreto. El Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura y el Consejo General velarán para que ningún fisioterapeuta pueda sufrir discriminación o perjuicio como consecuencia del uso de ese Derecho.

Artículo 41.-

Será constitutiva de infracción deontológica grave la omisión, con ocasión del ejercicio profesional, tipificada como delito o falta en el Código Penal cuando así se resuelva mediante sentencia firme.

CAPITULO VIII

HONORARIOS ORIENTADORES EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Artículo 42.-

Los baremos de honorarios publicados por el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura tienen un carácter meramente orientativo. Los honorarios son los libremente estipulados entre el paciente y el fisioterapeuta y deberán adecuarse a la legislación en materia de competencia.

El fisioterapeuta podrá hacer suyos los honorarios orientativos que establezca el Ilustre Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, los cuales serán plenamente aplicables en todos los casos. En ningún caso el Colegio se responsabilizará de los honorarios que pacten sus colegiados por los servicios prestados.

CAPITULO IX

INTERPRETACIÓN Y ADECUACIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 43.-

La aplicación de los principios contenidos en este Código han de evolucionar y se han de ajustar a la realidad social en la que están insertos y, por tanto, podrán ser sustituidos por otros, modificados o interpretados según evolucione la Fisioterapia y, en general, las Ciencias de la Salud.

En todo caso los principios rectores y los Derechos Fundamentales contenidos en la Constitución Española serán siempre las pautas que inspiren, cualesquiera que sean las modificaciones que sufra el presente Código Deontológico.

DISPOSICIÓN FINAL

El incumplimiento de alguna de las normas de este Código constituye una de las faltas tipificadas en los Estatutos del Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Extremadura, cuya corrección se hará a través del procedimiento establecido al efecto.

Los deberes que impone este Código obligan a todos los fisioterapeutas en el ejercicio de su profesión cualquiera que sea la modalidad en la que la practiquen.